

Confeta



Secretaría de Educación y Cultura
Jujuy

H.M. RESOLUCION N° 1096 -S-
EXP. N° 7670-D-87.- SAN SALVADOR DE JUJUY, Enero 21 1981

VISTO :

El proyecto de Régimen Disciplinario y de Justificación de Inasistencias para el Personal Docente en los Profesorados de Nivel Terciario que eleva para su aprobación la Dirección General de Enseñanza Media, Artística y Superior, y

CONSIDERANDO :

Que el Reglamento para Establecimientos de Nivel Terciario vigente aprobado por Decreto N° 3346-G-85 no contiene disposiciones en este aspecto referidas al personal docente que presta servicios en el nivel Superior;

Que el vacío normativo existente al respecto, torna necesaria la reglamentación disciplinaria y de justificación de inasistencias de los docentes de nivel terciario,

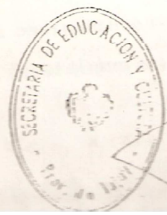
Lo actuado por Asesoría Letrada de esta Secretaría;

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

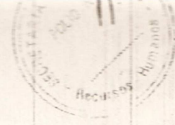
RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS PROFESORADOS DE NIVEL TERCARIO, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Artística y Superior, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase a la Dirección General de Enseñanza Media, Artística y Superior, a sus efectos.-



[Handwritten Signature]
Prof. LUIS ALBERTO CHACABEDA
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA



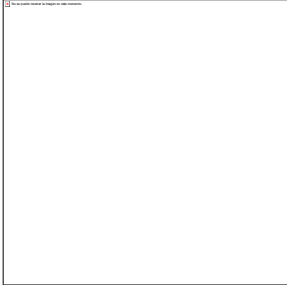
REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS PARA EL
PERSONAL DOCENTE EN LOS PROFESORADOS DE NIVEL TERCARIO

ARTICULO 1°.- El presente Régimen será aplicable al personal docente que preste servicios en el Nivel Superior, en establecimientos o instituciones educativas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, Artística y Superior.

ARTICULO 2°.- El docente se encuentra obligado a poner en conocimiento de la Superioridad, de su inasistencia, antes de la iniciación de sus obligaciones diarias, indicando expresamente su causa, lo que podrá hacerse por comunicación escrita, telegráfica o telefónica. La falta sin aviso se considerará injustificada.

ARTICULO 3°.- La presentación de certificados y constancias, cualquiera que sea su naturaleza, se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de producida la misma, teniendo o no obligaciones el docente durante ese lapso. El personal que se encontrare fuera de la provincia deberá cumplir lo establecido en el Decreto-Acuerdo N° 224-B.S.- 71.

ARTICULO 4°.- Cuando el docente llegare hasta diez minutos después de la hora fijada por la Superioridad para la iniciación de sus obligaciones...



Secretaría de Educación y Cultura
Tajujay



..//

que hubiere cometido la falta.

ARTICULO 14°.- Las sanciones previstas en los incisos a) y b) del Artículo 8° deberán ser aplicadas por el superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico respectivo, sobre la base de una información sumaria, sustanciada por el funcionario que aplica la sanción.

ARTICULO 15°.- Las sanciones de los incisos c), d), e) y f) del Artículo 8° serán aplicadas por resolución de la Dirección General de Enseñanza Media, Artística y Superior.

ARTICULO 16°.- Las sanciones previstas en los incisos g) y h) del Artículo 8°, serán aplicables por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, a solicitud de la Dirección General de Enseñanza Media, Artística y Superior.

ARTICULO 17°.- Ninguna de las sanciones especificadas en los incisos c), d), e), f), g) y h) del Artículo 8°, podrán ser aplicadas sin que el funcionario que asegure al imputado el derecho a defensa, excepto los casos previstos en el artículo 18°.

ARTICULO 18°.- Las sanciones, cualquiera fuere su naturaleza, originadas por inasistencias injustificadas, serán aplicadas por la autoridad del establecimiento al producirse la primera de ellas y por resolución de la Dirección General de Enseñanza Media, Artística y Superior en las sucesivas y hasta la décima inasistencia. En el presente caso, no será necesario la instrucción de información sumaria o sumario administrativo. Superadas la décima inasistencia en el año calendario, se procederá conforme lo previsto en el Artículo 17°.

ARTICULO 19°.- Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 8° las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado del horario fijado para las obligaciones docentes;
- b) las inasistencias injustificadas que no excedan de diez días continuos o discontinuos en el año calendario; c) del incumplimiento reiterado de los plazos y resoluciones dictados por la Dirección General de Enseñanza Media, Artística y Superior.

ARTICULO 20°.- Son causas para determinar la cesantía: a) Inasistencias in-

Secretaría de Educación y Cultura
Jujuy



..//

justificadas que excedan los diez días en el año calendario; b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el docente haya cumplido treinta días de suspensión disciplinarias en el año calendario, c) Abandono de servicio sin causa justificada.

ARTICULO 21°.- El personal docente que no justifique su inasistencia en el plazo previsto en el Artículo 3° de la presente reglamentación se hará pasible a las siguientes sanciones: Primera inasistencia injustificada; Apercibimiento, a partir de la segunda y hasta la quinta inasistencia injustificada, descuento de haberes y quedará asentado en su legajo a partir de la sexta y hasta la décima inasistencia en el año calendario hasta treinta (30) días de suspensión proporcionales con idénticas medidas dispuestas en el caso anterior.

ARTICULO 22°.- Se considerarán cumplidos los requisitos del sumario cuando se haya realizado el trámite de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Provincial N° 3161/74 en sus Artículos 199° y 210°.

ARTICULO 23°.- Cuando las sanciones previstas en los incisos a) y b) del Artículo 8° sean aplicadas por la Dirección General de Enseñanza Media, Artística y Superior, las mismas serán irrecurribles.

ARTICULO 24°.- Con excepción de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 7° y 23°, las sanciones serán recurribles en los plazos y modos determinados por la Ley Procesal Administrativa.

ARTICULO 25°.- Las inasistencias a Mesas Examinadoras y a Reunión de Personal sólo podrán ser justificadas por razones de salud, salvo que existan superposición de tareas, en cuyo caso se observará el siguiente orden de prelación:

- 1.- Integración a Tribunales Examinadores.
- 2.- Asistencia a Reuniones Generales de Personal.
- 3.- Dictado de Clases.



[Handwritten signature]